

RESOLUCIÓN No. 02857

POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado No. **2004ER18348** del 27 de mayo del 2004, el señor RODOLFO SIERRA, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA NACIONAL PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL – COOPMUNICIPAL, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para la evaluación técnica silvicultural de unos individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Transversal 78 con Diagonal 88, de la localidad de Engativa de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a la anterior solicitud profesionales del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, efectuaron visita en la dirección antes indicada, como resultado de la misma, se emitió el Concepto Técnico S.A.S., No. 5602 del 27 de julio de 2004, así mismo se liquidaron los valores a cancelar como medida de compensación la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$388.412), equivalente a un total de 4.02 IVP's y 1.08 SMMLV (Aprox.) al año 2004, Y por concepto de Evaluación y seguimiento debe cancelar la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200).

Que de conformidad con el Concepto Técnico ibidem se expidió Auto No. 3226 del 8 de noviembre de 2004, mediante el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de Tala, en espacio público, de los arboles ubicados en la Transversal 78 con Diagonal 88 de la ciudad de Bogotá D.C., a favor de la ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA.

Que continuando con el trámite se expide la Resolución No. 1131 de 12 de mayo del 2005, mediante la cual se autorizó a la ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que llevará a cabo la **Tala** de dos (2) individuos arbóreos de la especie; una (1)

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 02857

Araucaria y una (1) Palma Yuca, adicionalmente el bloqueo y traslado de cuatro (4) Arboles de la siguiente especie; Tres (3) Hollys un (1) Caucho., ubicados en espacio público, de los arboles ubicados en la Transversal 78 con Diagonal 88 de la ciudad de Bogotá D.C.; así mismo la precitada resolución ordeno el pago por concepto de compensación, en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$388.412), equivalente a un total de 4.02 IVP's y 1.08 SMMLV, Y por concepto de Evaluación y seguimiento debe cancelar la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, efectuó visita el día 29 de diciembre del 2008, en la Transversal 78 con Diagonal 88 de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto, Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 04318 del 3 de marzo de 2009, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución No. 1131 de 12 de mayo del 2005, no se evidencia pagos por concepto de Compensación, igualmente que Evaluación y seguimiento.

Que, mediante Resolución No. 7254 del 26 de octubre de 2009, se exigió a la ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el pago de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$388.412), equivalente a un total de 4.02 IVP's y 1.08 SMMLV, y por concepto de Evaluación y seguimiento la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200) según lo liquidado en el Concepto Técnico S.A.S., No. 5602 del 27 de julio de 2004. La decisión anterior, fue notificada personalmente el día 23 de febrero del 2010, y **con constancia de ejecutoria del 24 de febrero del 2010.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de

RESOLUCIÓN No. 02857

desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "**Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior**".

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "**El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**". (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "**Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción**".

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "**En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**".

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

RESOLUCIÓN No. 02857

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 66 prevé:

“ARTÍCULO 66. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo **pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

1. Por suspensión provisional.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan su vigencia”.

Que, de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quien se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: “(...) ACTO ADMINISTRATIVO-Existencia. *La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal*

RESOLUCIÓN No. 02857

como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual (...)"

Que, en otro de sus apartes, la Corte manifestó acerca de la causal quinta de pérdida de fuerza ejecutoria del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

"Referente a la pérdida de ejecutoria de los actos administrativos "cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos" y "cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto", de que tratan los numerales 3° y 4° del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, materia de la demanda, estima la Corporación que dichas causales se ajustan al mandato contenido en el artículo 209 de la Carta Política, según el cual la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, correspondiendo a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En la misma norma se predica que la administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley lo cual permite consagrar causales legales de cesación de los efectos de los actos de la administración, como las anotadas anteriormente.

(...)

Finalmente cabe advertir que la causal de pérdida de fuerza ejecutoria cuando no se realizan los actos que correspondan para ejecutarlos, constituye ciertamente una garantía de los particulares, frente a la desidia por parte de la administración para poner en ejecución sus propios actos."

Que, en virtud de esta causal, los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria, y, por ende, la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando después de cinco años la misma no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

Que en el artículo 2° de la Resolución No. 5368 del 30 de junio de 2010, se determinó que el autorizado contaría con diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para consignar las sumas exigidas.

RESOLUCIÓN No. 02857

Que si bien el acto administrativo mencionado, fue ejecutoriado el día 24 de febrero de 2010, el término otorgado para que se realizara el pago feneció el 4 de marzo de 2010.

Que, como corolario de lo anterior, teniendo en cuenta que hasta hoy, han transcurridos más de cinco (5) años desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo de exigencia de pago, esta secretaria considera pertinente declarar su pérdida de fuerza ejecutoria, aplicando la causal tercera del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 22) de su artículo cuarto: Expedir los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo.

Que con todo lo dicho, esta Subdirección encuentra igualmente procedente ARCHIVAR las actuaciones contenidas en el expediente DM-03-2004-1526, toda vez que la Resolución No. 7254 del 26 de octubre de 2009, ha dejado de ser exigible para la administración distrital en virtud de la pérdida de su fuerza ejecutoria. En tal sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la Resolución No. 7254 del 26 de octubre de 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA contenidas en el Expediente DM-03-2004-1526, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión a la ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 71 No. 73 A – 44 en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 02857

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de septiembre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

DM-03-2004-1526

Elaboró:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| DARIO JOSE FORERO MARTINEZ | C.C: 77190225 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20180455 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 03/09/2018 |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|--------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| LAURA CATALINA MORALES AREVALO | C.C: 1032446615 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 10/09/2018 |
|--------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ | C.C: 52432320 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20180644 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 12/09/2018 |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR | C.C: 63395806 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 12/09/2018 |
|--------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 02857

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 09 NOV 2018 (9) días del mes de Noviembre del año (2018), se notifica personalmente el contenido de Resolucion 2857 al señor (a) Barrera Alarcon Jose en su calidad de Autorizado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 9.533084 de Sogamoso, T.P. No. _____ del C. _____ quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Revisión ante la Secretara Distrital de Ambiente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: José Calixto Barrera A.
Dirección: calle 71 no 73A44
Teléfono (s): 2916670
QUIEN NOTIFICA: Oscar Fabian Buitrago

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 09 Noviembre de 2018

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Maria Camila Pineda

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1015447043

3. No DEL CONTRATO: 20170777

4. FIRMA [Handwritten Signature]

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 20/11/2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 02857 de 2018

126PM04-PR49-F-2-V10.0

Bogotá, 2 de noviembre de 2018

Doctora
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
Subdirección de Silvicultura, flora y fauna silvestre
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Av. Caracas No. 54-38
Ciudad

Referencia: Autorización

Ángela Vianney Ortiz Roldán identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.989.632 de Bogotá mayor de edad y residente en la Ciudad de Bogotá, AUTORIZO al Señor José Calixto Barrera Alarcón, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.533.084 de Sogamoso (Boyacá) con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 02857 de 2018.

Lo anterior, teniendo en cuenta que con radicado ALE 20186010264102 del 30 de octubre de la presente anualidad se citó para la respectiva notificación personal.

Cordialmente,

Autorizante:



ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
C.C. 52.959.632 de Bogotá
Calle 71 No. 73 A 44 Piso 5
Teléfono 2916670 Et. 2808

Autorizado:



JOSÉ CALIXTO BARRERA ALARCÓN
C.C. 9.533.084 de Sogamoso (Boyacá)
Calle 71 No. 73 a 44 Piso 4
Teléfono 2916670 Ext. 2805

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.989.632

ORTIZ ROLDAN

APELLIDOS

ANGELA VIANNEY

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 18-MAY-1983

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56
ESTATURA

O+
G.S. RH

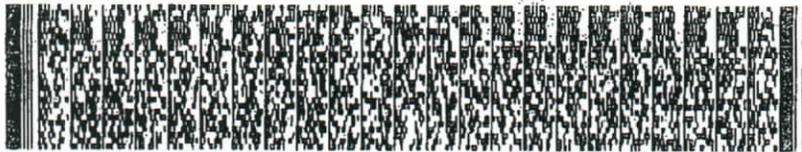
F
SEXO

14-NOV-2001 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1503700-00287615-F-0052989632-20110331

0026461332A 2

35856414



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **163** DE

(04 ABR 2016)

"Por medio del cual se hace un nombramiento"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto 1083 de 2015

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a la doctora ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.989.632, en el cargo de Alcalde Local, Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Engativá.

Artículo 2º.- Notificar a la doctora ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN, el contenido del presente Decreto, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a la Secretaría Distrital de Gobierno y a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Secretaría.

Artículo 4º.- El presente nombramiento cuenta con la apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Director Financiero de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Artículo 5º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

04 ABR 2016

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno

Revisó: Mónica Nieto Contreras - Directora de Gestión Humana S.G. *MNC*
William Mauricio Arévalo Pórtela - Subdirector Talento Humano (E) S.G. *WR*
Aprobó: Nayibe Camesco - Jefe Oficina Asesora Jurídica SDO.
William Antonio Burgos Durango - Director Jurídico Distrital SDO.
Dayra Marcela Aldana Díaz - Directora de Gestión Corporativa SDO.
Dalia Astrid Hernández Córzo - Secretaria General.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ACTA DE POSESIÓN No. 161

En Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016), compareció la doctora, ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN, con el objeto de tomar posesión del cargo de ALCALDE LOCAL, CÓDIGO 030 GRADO 05 DE LA ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro, 163 de fecha cuatro (4) de abril de 2016, con carácter Ordinario:

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 52.989.632
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 10 de marzo de 2016
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 80962414
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, en el Artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto 367 de 2014 y la Resolución 062 de 2016, expedido por: MATILDE NIETO CONTRERAS, Directora de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha cuatro (4) de abril de 2016.

Fecha de efectividad: 8 de abril de 2016.

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

[Handwritten signature]

EL ALCALDE MAYOR

[Handwritten signature]

LA POSESIONADA

Proyectó: *[Handwritten]* Martha Lucia Quiroz Santa *[Handwritten]*
 Revisó: *[Handwritten]* William Mauricio Arévalo Portela
 Aprobó: *[Handwritten]* Yuri Yoline Barboza Pinzón
 Aprobó: *[Handwritten]* Dayra Marcela Aldane Díaz
 Aprobó: *[Handwritten]* Dalila Astrid Hernández Corzo

Carrera 8 No. 10 - 65
 Código Postal: 111711
 Tel.: 3813000
 www.bogota.gov.co
 Info: Línea 195



**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **9.533.084**
 NOMBRE: **BARRERA ALARCON**
 PARENTESCO: **JOSE CALIXTO**
 DIRECCION:

FIRMA:




FECHA DE NACIMIENTO: **29-NOV-1968**
SOGAMOSO
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO.

| | | |
|-------------|-----------|----------|
| 1.62 | O+ | M |
| ESTATURA | G.S. RH | SEXO |

24-MAR-1987 SOGAMOSO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

IDICE DERECHO



A-1500100-00000421-M-0009533084-20080319 0000009553A 1 1570003720

 FECHA DE NACIMIENTO **29-NOV-1968**
SOGAMOSO
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
24-MAR-1987 SOGAMOSO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
INDICE DERECHO REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00000421-M-0009533084-20080319 000009553A 1 1570003720

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9.533.084**
BARRERA ALARCON

APELLIDOS
JOSE CALIXTO

NOMBRES


FIRMA



